JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	12-2011-00108
Demandante:	Blanca María Meza
Demandado:	Ruth Gladis Cortes
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación	N°1495

En atención al escrito anterior en el que la apoderada del actor solicita se requiera al *Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali* y a la *Fiscalía 82 Seccional de Cali*, pero como quiera que el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias* ya dio respuesta a la solicitud, este Despacho,

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la apoderada de la parte actora la certificación (fl.37) expedida por el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.*

REQUERIR nuevamente a la ***Fiscalía Seccional 82 de Cali***, a fin de que informe el estado actual del proceso que se adelanta en dicho Despacho por el delito de Fraude Procesal con radicado 760016000193212300815 2.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.082 de hoy 08 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	26-2017-00039
Demandante:	SI S.A.S.
Demandado:	Betty Cantillo Figueroa
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación	N°1494

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, a la abogada *ANGELICA MARIA ORTEGA VELEZ*, identificada con c. de c. N°1.144.085.937 y T.P. 333.602 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.082 de hoy 08 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para terminación conforme a los presupuestos del art.461 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad, se advierte que no existe embargo de remanente ni del crédito.*

Lida Ruth Tenorio Angulo
Escribiente

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	17-2015-00750
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Miriam Erazo Sánchez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°1336

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, y encontrándose la solicitud ajustada a derecho y por ser procedente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria, si hay solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. Las medidas a levantar constan de: **1.**- El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias comunicada por oficio No.1214 del 31 de agosto de 2015, que tenga la demandada *MIRIAM ERAZO SANCHEZ,* identificada con c. de c. No.31.231.668, por el Juzgado de origen. Los oficios No.006-3628, 06-3629, 06-3630 y 06-3631 del 05 de octubre de 2017 y el oficio 06-3366 del 27 de septiembre de 2018, expedido por el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.082 de hoy 08 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para terminación conforme a los presupuestos del art.461 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad, se advierte que no existe embargo de remanente ni del crédito.*

Lida Ruth Tenorio Angulo
Escribiente

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	17-2013-00555
Demandante:	Fundación Universitaria del Valle
Demandado:	Ana Bolena Lozano García
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°1335

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, y encontrándose la solicitud ajustada a derecho y por ser procedente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria, si hay solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. Las medidas a levantar constan de: **1.**- el embargo y secuestro de la 5° parte del salario y demás ingresos que constituyan factor salarial, que devengue la demandada *ANA BOLENA LOZANO GARCIA* identificada con c. de c. No.31.172.705, en la empresa Comercio Raíz Inmobiliaria, informada por oficio No.1410 del 31 de julio de 2013, emanado del Juzgado 17 Civil Municipal, (Fol. 5 C-2). **2.-** El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias comunicada por oficio No.1405 del 31 de julio de 2013, que tenga la demandada *ANA BOLENA LOZANO GARCIA* identificada con c. de c. No.31.172.705, por el Juzgado de origen. **3.-** El embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-325289 propiedad de la demandada *ANA BOLENA LOZANO GARCIA*, comunicada por oficio No.01-2064 del 06 de octubre de 2015,

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el cual dejó a disposición de este proceso los bienes desembargados dentro del proceso con radicado 001-2012-00117, dirigido a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, **4.-** Librar oficio de la terminación del proceso a la Auxiliar de la Justicia ***MARICELA CARABALI***, en calidad de secuestre a quien se le dejó a disposición la administración y custodia del bien inmueble distinguido con M.I. 370-325289, comunicada por oficio No. 01-2065 del 06 de octubre de 2015.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.082 de hoy 08 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para terminación conforme a los presupuestos del art.461 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad, se advierte que no existe embargo de remanente ni del crédito.*

Lida Ruth Tenorio Angulo
Escribiente

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	29-2012-00723
Demandante:	Caja Cooperativa Petrolera - Coopetrol-
Demandado:	Luz Natalia Romero Guzman
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°1334

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, encontrándose la solicitud ajustada a derecho y por ser procedente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria, si hay solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. Las medidas a levantar constan de: **1.**- el embargo y secuestro del 30% del salario y demás ingresos que constituyan factor salarial, que devengue la demandada LUZ NATALIA ROMERO GUZMAN, identificada con c. de c. No.66.837.957 en la empresa Servienvios, informada por oficio No.141 del 25 de febrero de 2013, emanado del Juzgado 29 Civil Municipal. **2.-** El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente, CDT'S, títulos valores y otros que tenga la demandada LUZ NATALIA ROMERO GUZMAN identificada con c. de c. No.66.837.957 comunicada por oficio No.06-1640 del 19 de mayo de 2017, por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.082 de hoy 08 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	32-2018-00351
Demandante:	Julio César Vargas Benjumea
Demandado:	Luís Diego Bastidas Caicedo y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación	N°1493

En atención al escrito anterior y por ser procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que, por el *Área de Notificaciones de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali,* se reproduzca el oficio No.171 del 24 de enero de 2019, dirigido a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*, emitido por el *Juzgado 32 Civil Municipal de Cali*.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.082 de hoy 08 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	31-2010-00054
Demandante:	Omar Alvear Hernández
Demandado:	Antoni Renteria López y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación	N°1492

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR oficio al ***Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal***, a fin de que se expida a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.370-20439 y código catastral No. I012600160000, con el fin de que sirva para su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.082 de hoy 08 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	20-2014-00616
Demandante:	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandado:	Elkin Darío Cardona Moncada y otra
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación	N°1491

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR oficio al ***Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal***, a fin de que se expida a costa de la parte actora, el Certificado Catastral de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No.370-748805 y 370-748858, con el fin de que sirvan para sus avalúos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.082 de hoy 08 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	22-2018-00547
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Sebastián Rendón Ramírez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación	N°1490

En atención al escrito anterior y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE

ORDENAR que, por la ***Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, se indique la manera idónea para ser entregado el auto No.1291 del 02 de septiembre de 2020 al abogado *Jaime Suárez Escamilla,* en calidad de apoderado del Banco Davivienda, o por correo electrónico remítase a *abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com*

Se le pone en conocimiento al peticionario que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, para tramitar la entrega de las copias, oficios y demás tramites procesales.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.082 de hoy 08 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 16-2017-00394
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Martha Lucia Noguera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio N°1333

El apoderado judicial de la parte demandante remite escrito solicitando se ordene el decomiso del vehículo de placas IVO-124. En consecuencia y por ser procedente la petición, conforme al art.595 parágrafo del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR el decomiso del vehículo de placas ***IVO-124*** de propiedad de la demandada *MARTHA LUCIA NOGUERA* c. de c. No.38.556.683, el cual tiene las siguientes características: Marca: **Chevrolet,** Modelo **2016**, Clase: **Automóvil**, Color: **Gris Ocaso**, Línea: **Spark.**

2.- OFICIAR a la ***SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI*** o la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del automotor descrito en precedencia, destinándolo al ***Parqueadero Oficial del Tránsito Distrital o Municipal***, para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad.

3.- INFORMAR a la parte interesada que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, para la entrega del oficio, para su gestión ante la autoridad competente.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.082 de hoy 08 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 07-2019-00152
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: María de los Ángeles Tamayo Muñoz
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio N°1332

El apoderado judicial de la parte demandante remite escrito solicitando se ordene el decomiso del vehículo de placas IZT-599. En consecuencia y por ser procedente la petición, conforme al art.595 parágrafo del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR el decomiso del vehículo de placas ***IZT-599*** de propiedad de la demandada *MARIA DE LOS ANGELES TAMAYO MUÑOZ* c. de c. No.31.908.717, el cual tiene las siguientes características: Marca: **Kia,** Modelo **2016**, Clase: **Automóvil**, Color: **Blanco**, Línea: **Rio UB EX.**

2.- OFICIAR a la ***SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI*** o la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del automotor descrito en precedencia, destinándolo al ***Parqueadero Oficial del Tránsito Distrital o Municipal***, para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad.

3.- INFORMAR a la parte interesada que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, para la entrega del oficio, para su gestión ante la autoridad competente.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.082 de hoy 08 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	26-2019-00144
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Jesús Omar Hoyos Rengifo
Proceso:	Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio	N°1331

El apoderado judicial de la parte demandante remite escrito solicitando se ordene el decomiso del vehículo automotor. En consecuencia y por ser procedente la petición, conforme al art.595 parágrafo del C. G. del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR el decomiso del vehículo de placas ***IPX-554*** de propiedad del demandado *JESUS OMAR HOYOS RENGIFO,* c. de c. No.1.144.10.931, el cual tiene las siguientes características: Marca: **Chevrolet,** Modelo **2016**, Clase: **Automóvil**, Color: **Gris Galápago**, Línea: **Sail.**

2.- OFICIAR a la ***SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI*** o la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del automotor descrito en precedencia, destinándolo al ***Parqueadero Oficial del Tránsito Distrital o Municipal***, para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad.

3.- INFORMAR a la parte interesada que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, para la entrega del oficio, para su gestión ante la autoridad competente.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.082 de hoy 08 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	26-2017-00114
Demandante:	Finesa S.A.
Demandado:	Mónica Alejandra Suarez Hincapie
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación	N°1489

En atención al escrito anterior y como quiera que no es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la solicitud realizada por la demandada Mónica Alejandra Suarez Hincapié, en el sentido de elaborar oficio de desembargo ante la *Secretaría de Tránsito*, toda vez que el proceso no se encuentra terminado. Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito anterior, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.082 de hoy 08 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	23-2016-01044
Demandante:	SI S.A.
Demandado:	Betty Cantillo Figueroa
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación	N°1487

El estudiante de Derecho inscrito en el *Consultorio Jurídico de la Universidad Santiago de Cali*, manifiesta que sustituye el poder a él conferido, al también estudiante de Derecho, Andrés Felipe Castillo Tolosa, para que actúe en representación de la parte actora. Sin embargo y como quiera que ya se tramitó dicha solicitud, el Juzgado

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto por auto No.1441 de fecha 11 de abril de 2019, en el cual se le aceptó la sustitución del poder como estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santiago de Cali.

INDIQUESELE al solicitante que la última actuación procesal es el reconocimiento del poder y hasta la fecha no hay solicitudes pendientes por resolver, se le insta para que a la mayor brevedad impulse y dé celeridad al proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.082 de hoy 08 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	20-2019-00191
Demandante:	Suma Servicios Inmobiliarios S.A.S.
Demandado:	Omaira Sánchez Anchico
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación	N°1488

En atención al escrito anterior y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

INDIQUESELE a la peticionaria que en el cuaderno principal por auto No.335 del 04 de febrero de 2020, se avocó el conocimiento del presente proceso, y que por auto No.698 del 09 de marzo de 2020, se negó una dependencia judicial. En el segundo cuaderno se dispuso por auto No.6703 del 06 de diciembre de 2019, oficiar a las diferentes entidades Bancarias informando que los depósitos judiciales constituidos por embargos y retención de los dineros que posea la demandada fuesen consignados a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. No obstante se encuentra el oficio sin retirar ni gestionar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.082 de hoy 08 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	27-2019-00424
Demandante:	Cooperativa Progresemos
Demandado:	Paulo Alfredo Arroyo y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación	N°1486

En atención al escrito anterior y por ser viable la información, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada del actor en el cual anexa el oficio dirigido al pagador de *Tecniestructuras Ltda.*

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.082 de hoy 08 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	06-2019-00096
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Fanny Odila Perez Fernandez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación	N°1485

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de *Bancolombia PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.082 de hoy 08 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	33-2013-00281
Demandante:	C.R. La Reserva de Villa Residencial.
Demandado:	Paola Andrea Plaza Libreros y otro.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.1314

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de devolución de títulos, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado,

RESUELVE

Por intermedio del *Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago del siguiente título a favor de ANDRES DE LA PAVA LÓPEZ con c. de c. No. 94.377.925

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002521318	9002166492	C R LA RESERVA VILLA RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2020	NO APLICA	$ 2.734.183,58

Total = $2.734.183,58

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.082 de hoy 08 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	31-2016-00352
Demandante:	COVINOC S.A. - cesionario
Demandado:	Jarvis Arias Noguera
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.1330

Ha pasado al Despacho el proceso de la referencia con solicitud de entrega de títulos suscrit por la apoderada judicial de la parte actora. El Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que no existen títulos disponibles para pago tanto en esta dependencia como en la de origen de la ejecución. En mérito de lo expuesto esta Oficina Judicial

RESUELVE

No acceder a la entrega de títulos por sustracción de materia, conforme lo indicado en procedencia.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.082 de hoy 08 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 29-2017-00504
Demandante: Migdalia Padilla Zapata.
Demandado: Liliana Libreros Gutiérrez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1329

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de información del nuevo número de cuenta del Banco Agrario. Así mismo se evidencian depósitos pendientes de entregar. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Poner de conocimiento de la parte interesada que el número de cuenta para continuar realizando las consignaciones es ***760012041700*** - código de dependencia **760014303000** a favor del proceso de la referencia.

2.- Por intermedio del ***Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, procédase con el pago del siguiente título a favor de DIANA AURORA ORTEGA ROJAS con c. de c. No. 31.714.682

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002502082	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2020	NO APLICA	$101.874,00
469030002510075	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2020	NO APLICA	$101.874,00
469030002517427	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2020	NO APLICA	$195.715,00
469030002523947	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2020	NO APLICA	$141.974,00
469030002532409	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	$124.210,00
469030002543569	31572988	MIGDALIA PADILLA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2020	NO APLICA	$131.841,00

Total = $797.488,00

3.- Por Secretaría líbrese nuevamente el oficio 06-1713 al pagador de la CLINICA VERSALLES a fin de informarle el nuevo número de cuenta del Banco Agrario a la cual debe continuar realizando los descuentos. Remítase la comunicación al correo electrónico ***llibreros@clinicaversalles.com.co***

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.082 de hoy 08 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 028-2016-00108
Demandante: Banco de Occidente.
Demandado: Rubiel Valencia Henao.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1328

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del *Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago del siguiente título a favor de CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con c. de c. No. 94-540.879

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002484542	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	$ 506.676,00
469030002496367	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	$ 487.846,00
469030002506987	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	$ 487.846,00
469030002514848	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	$ 487.846,00
469030002522683	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	$ 877.561,00
469030002531577	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	$ 772.404,00
469030002541737	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	$ 592.688,00
469030002550422	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2020	NO APLICA	$ 668.775,00
469030002562459	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	$ 1.387.059,00

Total = $ 6.268.701,00

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.082 de hoy 08 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 26-2018-00820
Demandante: Cooadams
Demandado: Gentil Palechor y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1327

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de conversión de depósitos judiciales desde el juzgado de origen, el Despacho viendo procedente la misma;

RESUELVE

Oficiar al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciese.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002533176	890306527	COOPERATIVA MULTIACT COOADAMS	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2020	NO APLICA	$ 737.896,00
469030002542603	890306527	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2020	NO APLICA	$ 1.591.779,00
469030002550878	890306527	COOPERATIVA MULTIACT COOADAMS	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	$ 4.393.836,00

$6.723.511,00

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.082 de hoy 08 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME: *Ha ingresado al Despacho, el presente proceso con solicitud de terminación, habiéndose constatado que hasta el momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	025-2019-00444
Demandante:	Banco AV Villas
Demandado:	Jhonathan Stick Guerrero.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.1326

En atención a la solicitud de terminación suscrita por el apoderado judicial de la parte actora, encontrándose la misma ajustada a derecho y por ende procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. Los oficios a cancelar son el No.1738 del 26/06/2019 dirigido a la Secretaría de Transito de Cali, para el embargo del vehículo de placas HYM-458, a Fol. 4 C2, oficio No.2218 del 26/06/2019 dirigido al pagador de la Universidad del Valle para el embargo del salario del demandado JHONATHAN STICK GUERRERO SINISTERRA con C. de C. No. 6322782 a Fol. 5 C2, librados por el Juzgado de origen.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

Radicación: 025-2019-00444
Demandante: Banco AV Villas
Demandado: Jhonathan Stick Guerrero.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1326

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.082 de hoy 08 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME: *Ha ingresado al Despacho, el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, solicitando la terminación de proceso por pago, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	23-2018-00088
Demandante:	Finandina S.A.
Demandado:	Mónica Ramírez Martínez.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.1325

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y viendo procedente la misma, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago de la mora de la obligación, hasta el mes de agosto de 2020, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. el oficio a cancelar es el No.0457 del 20/03/2018 circular a bancos a Fol. 03 C2, para el embargo de dineros en cuentas, librado por el Juzgado de origen.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante o al autorizado JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ con c. de c. No.16.892.781, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

Radicación: 23-2018-00088
Demandante: Finandina S.A.
Demandado: Mónica Ramírez Martínez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1325

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.082 de hoy 08 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME: *Ha ingresado al Despacho, el presente proceso, donde se observa que en auto que antecede se dispuso el pago de títulos hasta por el saldo de la obligación, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	21-2018-00683
Demandante:	Oscar Rodríguez Casas
Demandado:	Paola Alexandra Ortiz Lemos
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.1324

Como quiera que se dispuso el pago de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. Los oficios a cancelar son el No.5692 del 26/11/2018 dirigido al pagador de Distribuidora Nissan S.A., para el embargo del salario de la demandada PAOLA ALEXANDRA ORTIZ LEMOS con c. de c. No.29.127.318, a Fol. 13 C2, oficio No.5693 del 26/11/2018 circular a bancos a Fol. 14 C2, librados por el Juzgado de origen.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

Radicación: 21-2018-00683
Demandante: Oscar Rodríguez Casas
Demandado: Paola Alexandra Ortiz Lemos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1324

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.082 de hoy 08 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	17-2019-00233
Demandante:	Sistecredito S.A.S.
Demandado:	Wilfredo Oliveros Capote.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.1223

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, el Despacho teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- Oficiar al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciese.

2.- Oficiar al pagador del *Instituto de Religiosas de San José de Gerona*, a fin de que se sirva continuar con los descuentos del demandado WILFREDO OLIVEROS CAPOTE con c. de c. No.1.130.616.290 (decretado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali) y consignarlos en adelante a órdenes de la ***Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Por Secretaría ofíciese y remítase copia al correo electrónico *servicioalcliente@clinicadelosremedios.org*

3.- **APROBAR** la liquidación de crédito allegada por la parte actora visible a folio 38 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.082 de hoy 08 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME: *Ha ingresado al Despacho, el presente proceso, junto con memorial allegado por las partes, solicitando el desistimiento del proceso, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	16-2019-00012
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Mauricio Ortiz Rosero.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.1322

En atención a la solicitud suscrita por las partes y estimándose procedente la misma, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **Aceptar** el desistimiento de las pretensiones, en virtud del contenido del memorial que antecede y conforme lo preceptuado en el artículo 314 del C. G. del Proceso.

2.- Poner de presente que no existen medidas cautelares susceptibles de levantamiento en el presente asunto.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso. NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.082 de hoy 08 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	16-2013-00442
Demandante:	Conjunto R. California
Demandado:	Mario Alberto Cepeda Galvis
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.1321

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de $24.252.096, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.082 de hoy 08 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME: *Ha ingresado al Despacho, el presente proceso, junto con memorial allegado por la togada demandante, solicitando la terminación de proceso por pago y entrega de títulos, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	15-2018-00581
Demandante:	Diego Ivan Ramirez Agudelo
Demandado:	Ovidio Ernesto Alvarez Rios.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.1320

En atención a la solicitud proveniente de la parte actora y estimándose procedente la misma, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. los oficios a cancelar son el No.2699 del 25/06/2018 dirigido a la Harinera del Valle S.A. comunicando el embargo del salario del demandado OVIDIO ERNESTO ALVAREZ RIOS con c. de c. No.16.658.741, a Fol. 03 C2. El oficio No. 2700 del 25/06/2018 dirigido a KINDER ESPECIALIZADO BAM BAM para el embargo del salario de la demandada MARIA FERNANDA PEREZ GARCES con c. de c. No. 31.884.002, a folio 4 C2, librados por el Juzgado de origen.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Oficiar al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a

la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciese.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002267845	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2018	NO APLICA	$ 205.672,00
469030002294402	16614802	IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2018	NO APLICA	$ 205.672,00
469030002314359	16614802	IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 205.672,00
469030002314360	16614802	IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 205.672,00
469030002328970	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	$ 205.672,00
469030002334546	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2019	NO APLICA	$ 205.672,00
469030002345748	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	$ 205.672,00
469030002359254	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	$ 205.672,00
469030002379407	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2019	NO APLICA	$ 205.672,00
469030002390105	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2019	NO APLICA	$ 205.672,00
469030002392622	16614802	IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2019	NO APLICA	$ 205.672,00
469030002420269	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	$ 205.672,00
469030002455367	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2019	NO APLICA	$ 205.672,00
469030002463701	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	$ 205.672,00

$ 2.879.408,00

5.- Oficiar al Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali, a fin de que proceda con la conversión del siguiente depósito judicial (consignado por error en su cuenta) a favor de la radicación del proceso de la referencia, cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciese.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002439117	16614802	IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2019	NO APLICA	$ 205.672,00

6.- Efectuadas las conversiones se dispondrá el pago como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.082 de hoy 08 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	14-2018-00701
Demandante:	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado:	Yolanda María Buitrago
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.1319

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, proveniente de la parte demandada, el Despacho revisado el portal del Banco Agrario evidencia que tanto en esta Oficina Judicial como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas, se

RESUELVE

1.- Poner de conocimiento de la parte interesada que no existen títulos pendientes de pago.

2.- Poner de conocimiento de la parte demandada que deberá solicitar cita al correo electrónico ***apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co*** para retirar los oficios de levantamiento de medidas y verificar los documentos a desglosar.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.082 de hoy 08 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	14-2016-00676
Demandante:	Janeth Mazuera Casañas.
Demandado:	Adriana Velasco Arcuqui y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.1318

Ha pasado al Despacho el proceso de la referencia con solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que no existen títulos disponibles para pago tanto en esta dependencia como en la de origen de la ejecución. En mérito de lo expuesto esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- No acceder a la entrega de títulos por lo indicado en procedencia, carencia de objeto.

2.- Estese el togado a lo resuelto en auto 093 del 22 de enero de 2020

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.082 de hoy 08 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	014-2016-00585
Demandante:	Cootraemcali.
Demandada	María Cristina Chicangana y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.1317

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud de corrección de orden de pago, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, sin embargo, revisado el portal de los depósitos judiciales, se evidencia que los títulos figuran con efecto "*PAGADO CON ABONO A CUENTA*", el 28/05/2020, por carencia de objeto no se puede atender la petición. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- No acceder a la solicitud elevada por la parte actora por lo anteriormente indicado.

2.- Requerir a la togada demandante par que proceda a informar el nombre o razón social actual de la ejecutante, toda vez que en su solicitud manifestó que la misma cambió, pero no allegó el certificado de existencia y representación. Lo anterior por cuanto existe una nueva orden de pago y se encuentra pendiente de reclamar.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.082 de hoy 08 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	008-2016-00555
Demandante:	Luz Alba Galeano Gómez.
Demandado:	Hermes Carvajal Fernández
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.1316

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que las órdenes de pago de los depósitos judiciales ya se encuentran firmadas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Poner de conocimiento de la parte actora que ya se encuentran disponibles las órdenes de pago para su retiro. Así mismo se le informa a la interesada que para el retiro de las mismas deberá solicitar cita al siguiente correo electrónico ***https://calendly.com/oficinadeapoyo-ejecmpalcali*.**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.082 de hoy 08 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	04-2013-00899
Demandante:	Banco de Occidente.
Demandada	Luis Fernando Romero Arcos
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.1315

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se evidencia que no existen títulos para pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

No acceder a la solicitud que antecede sobre de pago de títulos, por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.082 de hoy 08 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO